

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA 26 DE ENERO DE 2022

Doy cuenta a usted de la presente demanda que esta pendiente de admisión o devolución. sírvase PROVEER.

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA.
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

**REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL. REINSTALACIÓN.
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO QUINCENO LOPEZ.
DEMANDADO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA – INDEGA SA.
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2022.00013.00**

MONTERÍA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoJvEvVFi-ddAmfmfM-WaAwBssmB2SULcG9XwQDA01m6TQ?e=qgdxy

Decídase si se admite o no la presente demanda especial de fuero sindical.

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T Y S.S y decreto 806 de 2020, se ordenará ADMITIR la demanda especial de fuero sindical promovida por LEONARDO FABIO QUICENO LOPEZ a través de apoderado judicial contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA – INDEGA SA.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, proceso especial de fuero sindical, accion de reinstalacion, promovida por el señor LEONARDO FABIO QUICENO LOPEZ, en contra de INDEGA S.A..

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 712/01 modificatorio artículo 114 del C.P.L. notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA – INDEGA SA y al sindicato SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL”, CORRASE TRASLADO y remítasele copia digital del expediente para el traslado de ley en las direcciones informadas en el libelo demandatorio¹.

TERCERO: Señálese la fecha del día **VIERNES 18 de FEBRERO de 2022 a la hora de 8:30 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia especial del citado artículo 45 ley 712/01 modificatorio Artículo 114 del C.P.L., en la cual se dará contestación a la demanda por parte de la demandada, quien propondrá las excepciones que a bien tenga y se surtirán las demás etapas, incluido decreto y práctica de pruebas y eventual fallo, por parte de la parte demandada; CÍTESE asimismo al sindicato anteriormente mencionado, para que si a bien lo tiene intervenga.

CUARTO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al Dr. EDER LUIS MACHADO SOTO identificado con C.C. No. 1.067.933.891 y T.P. No. 287.751, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

LOV

¹ CORREOS ELECTRONICOS:
SINALTRAINAL: secretarianacional@sinaltrainal.org
INDEGA: notificaciones@kof.com.mx

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fa236109fd4c6af00cf023f52de6fdbba173c0537449dc7d4e2b29a8bea5183**

Documento generado en 26/01/2022 05:42:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>